



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 85

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Salvaguardias y Guardia civil, procuren efectuar la captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Murcia Agustin Escalante, cuyas señas se espresan, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con la seguridad debida. Logroño 7 de Abril de 1849.—Juan Herrer.

Señas.

Edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno, barba nada, estatura 4 piés, 11 pulgadas 2 lineas.

CIRCULAR NUM. 86.

Encargo á los alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Salvaguardias y Guardia civil procuren efectuar la captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Murcia, Cipriano Perez, cuyas señas se espresan, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con la seguridad debida. Logroño 7 de Abril de 1849.—Juan Herrer.

Señas.

Edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos

nariz regular, color bueno, barba lampiña, estatura 5 piés, 5 pulgadas y 3 lineas.

D Agustin de Posada y Herrera, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Burgos, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

A sus Alcaldes hago saber: Que por el Sr. Juez de primera Instancia de Estella se me ha remitido un exorto, cuyo tenor y el del auto á su virtud provehido dicen asi: Don Manuel Ostalaza, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Estella y su partido—Al de igual clase de la de Logroño hace saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo ejecutado á Don Roque Perez Gonzalo, vecino de los Arcos, la tarde del dia cuatro del actual á tiempo que se dirigia de la villa de Mendavia, á la referida de los Arcos, por dos hombres armados de puñales, en la que se ha dictado el auto que dice asi.—No habiendo producido resultado alguno las diligencias practicadas en la villa de Alcanadre, remitanse exortos á los Juzgados de Laguardia, Logroño, Arnedo y Alfaro, con insercion de las señas y ropas de los ladrones, y nota de los efectos robados, para que en sus respectivos partidos se practiquen las diligencias convenientes, á fin de averiguar quienes sean los ladrones y el parade-ro de los efectos robados, remitiéndolos en su caso á las Cárceles de esta Ciudad, asi como tambien á

las personas en cuyo poder obren los espresados efectos. En su consecuencia en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exorto á V. y en el mio le pido, ruego y encargo, que recibiendo por el correo ordinario, se sirva aceptarlo, y disponer se practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion de los autores del robo que motivó la formacion de esta causa y paradero de la mala y demas efectos robados, procediendo en su caso á la detencion de los ladrones, y de las personas en cuyo poder se hallen dichos efectos, remitiéndolos con toda seguridad á estas Cárceles, para todo lo cual se inserta á continuacion las señas de dichos ladrones, y nota de los efectos; pues en hacerlo asi administrará cumplida justicia, é yo corresponderé recíprocamente siempre que los suyos viere. Estella veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve. — Manuel Ostalaza — Por su mandado, Juan Francisco Goñi.

Señas de los ladrones.

Uno alto, encarnado, cariancho, bastante cerrado de barba, con los dientes entre claros y como azules; que vestía pantalon de pana verde obscuro con cordones de seda encarnada en las bolsas, chaleco de paño negro, medias azules, alpargatas valencianas, pañuelo azul y blanco, y sombrero calañés en la cabeza. El otro chato, bajo, con un lunar como negro entre la megilla y ojo izquierdo, que vestía pantalon de paño azul, y chaqueta de paño como negro, ambos de unos veinte y seis años.

Efectos robados.

Una mula de cuatro años, baja de talla, pelo castaño, bocinegra, refurada de la mano izquierda y vidrioso el casco de la derecha, con su aparejo de lomillos y manta encarnada; unos borceguies negros, un cinto de seda encarnada; unos tirantes de goma color de naranja, una gorra de paño con borla de seda torzal larga y negra, una capa de paño anoguerada con vozos de pana negra, que tiene un esgarron á manera de siete cosido, y unas alforjas de lana con cubierta de badana. — Goñi.

AUTO. Se acepta sin perjuicio lo ordenado en el precedente exorto: con su insercion, y por medio del Boletin oficial de la Provincia librese despacho á todos los alcaldes del partido á los efectos que indica; y asi hecho repórtese. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera Instancia en Logroño á primero de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve de que doy fé. *Agustin de Posada.* — Antemi, *Matias Saenz.*

Lo que digo á ustedes para el exacto cumplimiento de lo que se espresa en el exorto inserto. Dado en Logroño á primero de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve. *Agustin de Posada.* Por mandado de S. S. ría. — *Matias Saenz.* — Insértese, *Herrer.*

ANUNCIOS.

En la calle de la imprenta número 7, se ha establecido un tintorero francés que acaba de llegar de Paris, el que ofrece al ilustre público teñir cualquiera géneros; como son vestidos de sedas, de merinos, de alepines, muselinas de lana, pañuelos, mantones de seda y merinos, velos, guarniciones de mantillas, capas de paño de señores y señoras, levitas, paletos, pantalones y hornamentos de las Iglesias; dándoles en un todo el lustre natural de la tienda, respondiéndoles los colores con perfeccion, como del negro volverlo del color que se quiera, y quitar las manchas. En su taller hallarán las muestras para mejor comodidad de las personas que pondrán su confianza en él dando cumplimiento en todo lo que se ponga en su mano á precios moderados. — Antonio Dupley.

FÁBRICA DE SOMBREROS FINOS

é impermeables de

AGUSTIN PIQUER,

(La que fué de Rey.) Portales núm. 121. Tiene el honor de ofrecer al público un gran surtido de sombreros de última moda, tanto para hombres, niños y jóvenes, como de teja para eclesiásticos. Se componen y renueban toda clase de sombreros, todo á precios muy arreglados. 4

AGENCIA ESPECIAL

DE EMPLEADOS Y PRETENDIENTES

para las solicitudes de empleos ó permutas.

PLATERIAS, 94; PRINCIPAL, MADRID.

No obstante el molesto trabajo de esta clase de diligencias, el Agente único y especial de este ramo, dará cuantos pasos sean necesarios, por una retribucion convenida de antemano, y pagadera á la realizacion del negocio. Mientras tanto, la Agencia no exige mas derechos que 10 reales vellon de cada pretendiente en Madrid, ó 20 de los que residan en cualquiera otro punto del Reino, pagaderos en el acto de inscribirse. Las pretensiones se dirigirán al Agente especial de Empleados y pretendientes en carta franca, acompañando el importe de su inscripcion.

En asuntos que no sean de empleos los derechos de inscripcion son dobles.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.